

Medellín, mayo de 2024

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD  
M.P. CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI  
E.S.D.

Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.  
Demandados: Gobernación de Antioquia y Otros  
Radicado: 05001 23 33 000 2023 01104 00  
Medio de Control: Reparación directa  
**Asunto:** Llamamiento en garantía

JOHN JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.407.365 de Bello, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 78294 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del CONSORCIO V&P10635, me permito solicitar muy respetuosamente, se LLAME EN GARANTÍA a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT 860.009.578-6, en el marco de la póliza N°64-44-101186430, con base en los siguientes hechos:

### HECHOS

**PRIMERO:** Entre el la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EL CONSORCIO V&P 10635, conformado por las sociedades VIASTOP S.A.S. (50%) y PLANES S.A.S. (50%), se suscribió el contrato de consultoría número 4600010762 de 2020, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELOPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

**SEGUNDO:** Como consecuencia de las obligaciones adquiridas a raíz del contrato anteriormente citado, el CONSORCIO V&P 10635 constituyó a título de garantía la póliza N°64-44-101186430 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de demanda, teniendo como asegurados a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

**TERCERO:** Como consecuencia de las pólizas suscritas, las aseguradoras se obligan para con el tomador y su asegurado a pagar todo lo que se encuentre cubierto dentro de sus amparos.

**CUARTO:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá y ya se encuentra vinculada dentro del proceso.

**QUINTO:** Como es conocido en este tipo de llamamientos, las compañías de Seguros argumentarán en su favor que existe exclusión del cumplimiento cuando el tomador o el beneficiario incumplen sus obligaciones legales. Debe aclararse que, a lo largo del contrato no se presentó sanción alguna por incumplimientos legales y contractuales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se fundamenta en el artículo 64 del Código General del Proceso el cual señala que

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

De tal suerte que la prohibición prevista en el párrafo del artículo 19 de la Ley 681, no abarca a los particulares, y por lo tanto, los llamamientos en garantía que éstos efectúen se rige por las normas procesales previstas en el Código de Procedimiento Civil y las del Código general del Proceso y no por otras.

## PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas del presente llamamiento en garantía los siguientes documentos, los cuales ya hacen parte del expediente y por lo tanto, no se anexan nuevamente.

1. Póliza N°64-44-101186430 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

### **PRETENSIONES**

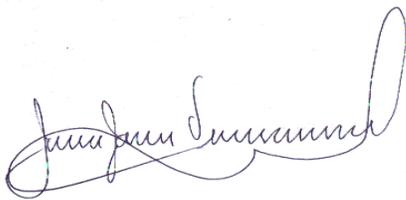
**PRIMERA.** ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por CONSORCIO V&P 10635 identificado con el NIT 901390712 frente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDA.** DECLARAR solidariamente responsable a SEGUROS DEL ESTADO S.A. respecto de todas y cada una de las condenas que tengan como resultado el presente proceso, procediendo a cancelar los valores a los cuales pueda llegar a ser condenados CONSORCIO V&P 10635 identificado con el NIT 901390712

### **NOTIFICACIONES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: El llamado en garantía puede ser notificado en el correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Atentamente,



**JOHN JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO**  
C.C 8.407.365 de Bello  
T.P 78.294 del C.S.J